

Año de 1783

J 1307/21

El Alca Mayor de Huasca unió por mano del Sr.
D^o Diego de la Vega una carta y con ella dos testimonios,
y en el prim.^o expresa, el haverle dirigido el Cavallero Incon-
dente a este exercito un despacho; y el del num.^o segundo
de la respuesta que el Alca Mayor dio al S^o Intendente
negandole a proveer el Auto a cumplim.^{to} todo lo q^e
haya presente a V. C. para su determinay.^{on}

Real Au^{do}
p^{do} de Huasca }

Secret.^o Sec^o N

11
Muy Sor. mio: Adjunto con la pre-
sente remito a V. S. dos testimonios male-
nifestativos el 1.º numero primero
del Despacho q. se me ha presentado el
Sor. Intendente; y el 2.º numero segundo
de la respuesta, q. he hecho negando me
a proveer el Auto de Cumplim- to q. se
me solicitaba; por q. como en la Leyen-
da de Sta. Respuesta dió q. con los corres-
pondientes testimonios lo representare
a la Cr. y Real Audiencia para exe-
cutar puntualmente quanto e man-
de Sup. a V. S. se sirva hacer lo
todo presente, para q. en vista
de lo resulto de uno, y otro Docum-
to se sirva declarar si devo continuar
en negar el Auto de Cumplim- to
q. se me solicita; o si devo pro-
veerlo con todo lo q. expongo
en mi citada respuesta. Páse
como de raria acertar en defensa
de los fueros de este Reyno, y las
prerrogativas de mi Empleo; y q.
esto tambien fuere sin perjuicio
de lo q. tengo el Sor. Inten-
dente; me persuado q. este paso
es el unico medio para con-
venir

quiere, mayormente si V. S. me favorece
reco en interponer su mediacion
y en mandarme lo a su honor.

Dice a V. S. en 8. de Juera 9 de 8
de 1783.

Prmo. el n.
su affto. seg. S. de
Gaspar Iover y torres

Don Jn. Pedro Manuel de Volderilla

No 10



Para despachos de oficio quatro autos.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHEN-
TA Y TRES.

Don Antonio Jimenez Navarro Caballero
del Orden de S. Juan, Intendente Genl. del Ex.
y Reyno de Aragon, Navarra, y Provincia
de Guipuzcoa, Viceroy y Adelantado de todas Rentas
Reales, y de la de Correos, y Puertos, y de la Junta
General de Comercio, y Moneda V. S. = Al Ex.
de S. M. que conerte sea requerido. Hago sa-
ber que en esta Intendencia, y Ex. principal
de Rentas se parecio por parte de D.
Antonio Ruiz Viceroy de Camara del Rey
nuestro Senor, y Porchador de los Reales
del pero Real de la Ciudad de Juera propio
del Real Patrimonio, cuyo thenor, y el del
Auto en su razon proveida el 10 de
M. D. S. Jn. Felipe Fernandez de Ariza, con-
tra, y como Apdo. de D. Ant. Ruiz Viceroy de
Camara del Rey nro. Sr. y Porchador de los
dichos, el pero Real de la Ciudad de Juera
ante V. S. parecio, y en la mejor forma
que haya lugar dijo, que por Real Cedula
de V. S. de Madrid a quince de Junio de mil
ochocientos y ochenta y tres, fue servido V. S. con
ceder al expacado D. Ant. Ruiz Viceroy de
Camara del pero Real para que desde
el dia catorce de Julio inmediato porci-
tacion lo Comulante, que por Real Anuncio
estubiesen señalados, y que le guardaran,
o pudiesen guardar, las honrras, y prebendas
que le correspondian con facultad

de nombran persona que lo viera en su
nombre, cuya Real Cédula se dirigió al
Intendente Genl. de este Reyno para que cumpla
miento, y Exeucion, como allí aparece
a la copia certificada por el Jor Contador
principal que presento, y estando en Pue
rto de Sto Pero Arrendo lo dio y el por
tiempo de dos años a Felix Blanguen
Maestro Cordónero Mexicano vecino de la
ciudad de Huasca quien en Cien y veinte
y dos de Setiembre de mil setecientos
ta y nueve se constituyó a dar y pagar
al mencionado Jor. Ant. Ruiz, o a su Apo
derado o a la Real Hacienda ciento, y ve
senta libras de Ag. en cada uno de los dos
años, el citado Ant. de q. habian dado prin
cipio en catorce de Julio del mismo obli
gando a su persona, y todo sus bienes mue
bles y raíces habidos, y por haber, con
las Clavulas de Exeucion, nuestro
satisfaccion de Contas, y demas corres
pondientes a la Naturaleza del Contrac
to q. paró ante Andres Muron Cor no
de Vill. Vecino de la misma ciudad de
Huasca, que por Testimonio suyo dado
en veinte, y nueve de Agosto proximo
igualmente presento. En fuerza de esta Cr
titura administrativo Felix Blanguen
y recibio en su Beneficio y utilidad
los dos el Pero, hasta los citados dos
años, segun que por una tacita recor
dacion continua bajo el mismo pre
cio, y obligacion en todos los sucesivos
hasta el año de mil setecientos y siete
en que fallecio, satisfaciendolo pun
tualmente en dos plazos iguales de ochenta
ta libras de Ag. cada uno, y en la fuerza
foe de q. su hijo Manuel Blanguen

2
daria igual devesyeno medio a su Padre
o el Ant. y entio a manejar aquel
Real Pero en los propios terminos, y bajo
la misma conduccion tacita, y lo ad
ministró, y percibio su derecho, utiles
y rentas aprovechando de ellas en be
neficio de su casa y familia y de el
año de mil setecientos y siete, hasta el
Mes de Setiembre del año pasado mil
setecientos ochenta y dos que fallo en su nece
sidad, y entio quedando a el en ochenta
y tres el ultimo plazo, como lo manifiesta
la Relacion de los Comedones de Sto Pero
y del Actual Arrendador lo reconoce el
mismo Manuel Blanguen en un Con
trato de veinte y seis de Octubre de
dho año, que uno, y otro exiso, ofecien
do justifican en caso necesario la legiti
midad de sus respectivas firmas, y noti
cario a la Justicia la hice presente
a J. S. quien en su Decreto de diez y ocho
de Noviembre que acompaña mandó,
que el Caballero Conco. de Huasca pro
videncia a la satisfaccion de las dhas
ochenta libras con la preferencia y for
ma que solicitata, y se nombro en
depositario a los dos el Pero a Dn
Juan Gregorio Armon y Rentas de
Concejo, de aquella ciudad con su Carta
de veinte y quatro del mismo Mes de
Noviembre, y en otra de diez y seis de
Diciembre de ochenta y tres que ambas pre
sento avio que havia recogido su pro
ducto de la ausencia de Manuel Blan
guen hasta el trece del mismo Mes en

que finó su Ar^{do}, y de ello habia en
su poder cinquenta y quatro libras
diez y seis sueldos, que restaban
veinte y cinco libras quatro sueldos
para el cumplimiento de dho. plazo, y ha
biendolouelto a representar a V.
Reueto en veinte y uno de Abril del
presente año, que el Caballero Con-
sejor de Huera continuara su Pro-
cedim^{to} contra los bienes de Manuel
Blanquez hasta hacerle efectivos
las dhas veinte y cinco libras quatro
sueldos con los gastos que se causa-
ren, en la Xmesa de las ochenta
libras a esta Ciudad, y a nada de esto
ha dado cumplim^{to} dho. Concejor
ni el Alcalde Mayor en su ausencia
ha providenciado en virtud de esta Co-
mision lo que le correspondia, sino
que ha intentado suotar el nego-
cio al Conocim^{to} de su Jurisdiccion
ordinaria siendo privativa de V.
la de todas las Rentas Reales, pues
no teniendo Dr. Antonio Ruiz otra
calidad que la de mero usufructua-
rio el Pero Real de Huera no ha
mudado de Naturalera por residir
siempre el dominio, y Propiedad
en la Real Hacienda de cuyos fue-
ros regalías, y exenciones, etc. co-
ran cavi como lo gozan las Rentas
patrim^o de esta Capital, y todo el
Reyno no obstante de estar enage-

nadas por la Real Prorogación, y recurrien-
do a los debidos remedios de Justicia con
trato tiene de Manuel Blanquez
hipotecado al pago de este Ar^{do} tan
privilegiado, y mucho mas ejecutivo
en las circunstancias inviduadas de
haberse ausentado, y quebrado el de-
dor; En esta Atencion a V. sup^o se
sirva tener por presentado dho. Docu-
mento, y en su vista mandan se en-
tallen los bienes que se señalaban
en la Ciudad de Huera, como propios, y
pendientes al referido Manuel
Blanquez, al tiempo en que se ausenta-
y quebró, y que de estos los mas efecti-
vos se vendan, y trancen en publica
Almoneda hasta el valor de las dhas
veinte y cinco libras, quatro sueldos
yag^o las que se entreguen y satisfu-
gan a mi principal, o a su Ar^{do} por
la resta al último plazo del Ar^{do}
del Pero Real de aquella Ciudad, y de las
dhas Causadas, y que se causaren
hasta su integro pago dando Correo
para todo a qualquiera Cr^o no de
su Maj^o o a la persona que sea del
agrado de V. a cuyo fin se libre por
la Cr^o principal de esta Intenden-
cia, y Rentas Reales el concep^{to} de
pago en que p^odrá Just^o y J^o. - Dr. Jua-
quin de Malhada - Felipe Demar-
de Aracón - Zaragoza Setiembre diez
de mil ochocenta y tres, como lo pide

el sup^{do} de D^{ra} Ant^a Ruiz Labrador
el despacho con esp^{te} cometido a qual
quiera Cr^{no} & s. l. lo mando ce
sor Dr. Antonio Pimentero Navarro
Jefe de Gen^l de este Reyno con acuen
do del Sr. Ass^{or} Dr. Juan Manuel
Labrida, y firmaron de que certifico
Navarro - Labrida - Vicente Alera.
Jefe de Consecuencia acorda expedir
el presente por el que doy Comision
en forma al Cr^{no} de s. l. a quien
fuere presentado para que siendo
requerido por parte del denunciado
Dr. Antonio Ruiz, proceda con la
formalidad con esp^{te} al Embargo
de qualquiera bienes que se le
embargaren, y pertenecian a Ma
nuel Blanquet al tiempo de la
quiebra, y Xero, y a la venta de
ellos trece, y sumariamente, y co
mo corresponde en Arrendo de la
Real Hacienda hasta en la canti
dad que fuere bastante a la satis
faccion de las veinte y cinco lib^{ras}
cuatro sueldos, y dos que se restan
por fin de pago del Arrendam^{to} del
Poro Real de la Ciudad de Huasca con
mas las costas causadas, y que recau
ren hasta su efectivo pago extendien
do en su razon las Dilig^{as} que fueron

conducentes, y remitiendola al oficio
del infrascripto Cr^{no} principal pa
ra similar alon Auto de que proce
den, y mando a la Justicia Ordinaria
de Sta Ciudad de Huasca que con nin
gun motivo pongan Embargo a dho
Cr^{no} en el huro de Sta Comision con
apercibim^{to} de que en su defecto se
le hara responsable de qualquiera
perjuicio que se ocasionaren
Dada en Zamora a diez de setiembre
de mil och^{ta} y tres = Antonio
Pimentero Navarro = Por mandado
de su Señoria Vicente de Alera

Concuerda la antecopia con el original. Despacho
que me aiso presentado con que comprato bien y fulm^{to}
aquí me usero. y para que con el d^{to} presente quiesco
y firmo en la Ciudad de Huasca a los veinte y tres dias del mes de
Setiembre del Cor^{te} Año mil och^{ta} y tres =

Ante mí
Ante el Jefe de la Real Hacienda
Ante el Jefe de la Real Hacienda



Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.



Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Antonio Matheo el Viejo Cr.^{no} & su Mag.^d
por todo su Tierran Reyno, y Señorio, y por
su Especial Gracia del Jurado solo, y privativo
de la presente Ciudad & Tierra, Vecino a la mis-
ma, Certifico, doy fee, y verdadero Testimonio
a los Señores que el presente vieren: Que ha-
biendo presentado, y notificado el antecedente
Real Despacho al Sr. Dn. Gar. par Jover y Tex-
er Alcalde Mayor de la suya Ciudad, y su Par-
tido para que se sirviese poner el Auto de
Cumplim.^{to} respondiendo su Mer.^d y por ante mi
el infrascripto Cr.^{no} en los Terminos litera-
les, y ríquientes = En la Ciudad & Tierra a los
veinte, y siete dias del Mes de Setiembre del
año mil set.^o ochenta y tres: El Sr. Dn. Gar-
par Jover, y Texer Alcalde Mayor, y Conde-
te de Concepción de la suya Ciudad, y su Par-
tido habiendo visto el antecedente Despacho
que por mi el infrascripto Cr.^{no} y ante el
de su Jurado Antonio Matheo el Viejo se le
ha manifestado para que se sirviese poner
el Auto de Cumplim.^{to} Dixo su Mer.^d que en
el mismo Jurado estaba pendiente un Proceso
de Inventario fonal sobre todos los bienes mue-
bles de Manuel Blanquer, que habiéndose com-
perado en quince de Octubre de mil set.^o ochenta
y dos se cito, y emplazo a todos los que pue-
ran

desen tener dicho á los tales bienes para
que comparecieren á deducirlo en el mis-
mo Proceso dentro los quince próximos
días, mediante el correspondiente Car-
tel de quitar publicado á los veinte y ocho
días del Mes de Noviembre. El mismo año
mil setecientos y ochenta y dos, que habiendo veni-
do los Arcehedores que dentro de este
termino comparecieron, e hicieron sus
Proposiciones cada uno por su respectivo
Credito, se siguió este Proceso por todos los
Tramites de usualer, y hasta ponerlo en
Estado de Sentencia. Que hallandose esta
para pronunciar e comparecio Dⁿ Anto-
nio Ruiz por medio de la Carta que el re-
ferido Intendente de este Reyno envió á su
M^{ra} con fecha de diez de Mayo. El con-
tino diciendo que como el Rey la tenía
cedida el Real Pero de la presente Ciudad,
y le había con esta arrendado el referido
Manuel Blangues le restaba este de-
biendo de su precio la cantidad de veinte
y cinco libras quatro reales, y que me-
diante era tan modica que sin perjuicio
no considerable de los demás Arcehedo-
res de distinta Naturalera podía igual-
larlos á los bienes del referido Blangues
esperaba su Señoría que su M^{ra} se con-
viera á disponerle, para evitar el Cui-
no que tenía que tomar en defensa
de las Realas y el Pero, y sus derechos. Que
su M^{ra} con Carta de veinte y dos del mis-

mo Mayo respondió á su Señoría que lo na-
que podía hacer era mandar que su Car-
tel se inventase Original en el referido
Proceso, y se enterase á sus Arcehedo-
res para ver si en vista de lo que expusie-
ran se podría repax enteramente com-
placido á su Señoría. Que por lo mismo
habiendo con Auto de diez el último para-
do Junio mandado inventar en dho Proceso
la referida Carta de diez de Mayo, y que
sus partes expusieron, lo que debiesen
por conveniente, todos los siete Arcehedo-
res contestaron oponiendo formalmente
á dha Solicitud por las sanas razones
que cada uno en particular fue exponi-
endo. Que el mismo Señor Intendente con
otra Carta de diez de Julio el corriente
año dirigió á su M^{ra} un nuevo recurso
que le había hecho Dⁿ Felipe Arias como
Apoderado del Citado Dⁿ Antonio Ruiz,
diciendo que así por lo que se exponía
en dho recurso, como por que los demás
Arcehedores habían podido evocar el
Tratado que su M^{ra} había pasado comu-
nicarle el antecedente recurso, y por su
Carta de diez de Mayo se indicaba yullen
determinar el pago del citado Credito con
la preferencia que correspondía á su Na-
turalera, y que tenía pedido el intere-
se. Que el recurso con esta Carta acom-

parado se reducian en primero lugar a mani-
festar aquel Apoderado, que el dicho Pro-
ceso de Inventario, habia sido se hallaba
en estado de concluir, que sus bienes se inu-
tilizaban, y perdian, que los Arrehedo-
res opuestos decian se pronunciase sen-
tencia, y que le por de embazaran el justo
preferente pago referido, ni haun el
Tutor el llenar opuesto, no solo no inter-
taria dilacion alguna, sino que ante-
tier anclaba con los demandados finali-
zacion; Y en quando lugar, a suplicar
que el ⁸ ~~cor~~ Intendente se sirviera acite-
rar su eficacia oficio al expresado con
Alcalde Mayor para que sin mas demora
pronunciase esta sentencia, se den-
diere los bienes, y de su producto se hicie
re pago al referido Credito de las veinte y
cinco libras quatro sueldos que con estos
cientos antecedentes tuvo su Merced pre-
sente los privilegiados fueros de este Rey-
no aprobado por las leyes de nuevo go-
vierno preceptivas de que todas las pro-
posiciones de los que pretendan tener dre-
cho en los bienes de estos Indios las han
de dar preciamenete dentro el termino
del Castel de Britas, y con accion Real
de Credito, o Dominio justificada con
el correspondiente Documento, y de que
faltando qualesquiera de estas indispen-
sables inmutancias, no puedan ser ad-
mitidas estas proposiciones por mas pri-

uilegiadas que sean: Que por conr^{te} la cita-
da ⁸ ~~Proposicion~~ ⁸ ~~Proposicion~~ de Credito de Britas no podia
en el mencionado Proceso ser admitida, ni ora
quada en lugar alguno, mediante que no
solamente se dio pasado el termino de
las oidas, sino despues de aspirado todos
los terminos fiales, ya tiempo de pronun-
ciarse su sentencia, y haun sin deducir
accion Real, ni justificarla con documento
alguno fundandola unicamente en la sola na-
tativa de las dos Cartas del Senor Inten-
dente, y del citado recurso de la Ultima:
Y que como en rescueta de todo esto pronun-
cio su Merced la sentencia admitiendo las
Proposiciones de aquellos siete Arrehedo-
res graduandola cada una en su respecti-
vo lugar, y repeliendo la expresada Pro-
posicion de Britas con expresa reciba
el derecho que tal vez le compitiera, e no-
trificella para otro Indio; Contunico su
Merced esta sentencia al ⁸ ~~cor~~ Intendente
con Carta de diez el ultimo pasado Mes
de Agosto, y le ha causado mucha seriosa
admiration la presentacion del citado
despacho de su Señoria, por que no ob-
stante de que se creia de este el oblicuo
cumplimiento, no sabe encontrar medio, ni
camino por donde poderla hacer, teniendo
presente que siondo el Proceso de Inven-
tario fial, en Indio Real lajan de
admitir qualesquiera Acciones de

Credito, y dominio, ha de prevalecer
a qualquiera otro Juicio por privile-
giado que sea, si se empero antes que
el; De modo que segun el tido
nos con Inventario, estando pendiente
nadie tiene Accion a disponer de ellos
segun las citadas disposiciones legales.
Respecto que habiendome dado la Pro-
videncia el Despacho el Sr. Inten-
dente, y la solicitud de ella promue-
cida la referida sentencia, no puede
aquella ponerse en Execucion sobre lo
finca de este Inventario, estando pen-
diente su Proceso, mayormente habiendo en
el comparecido el Sr. Intendente con su don
explicada Carta, y el recurso el Apodera-
do D.ⁿ Felipe Arias, mediante que en fuer-
za de estos Documentos inventados en el mis-
mo Proceso, se sacó Arias a las Providen-
cias de este Tribunal, y se debe precisamente
de Conformar con ellas; o interponer res-
Apelaciones para el Tribunal donde corres-
ponda, como lo ha hecho otro el Sr. de mas
Arredores que la ha interpuesto, y tiene
pendiente para la Real Aud.^a de este Rey-
no. De modo que en consecuencia de todos
estos antecedentes parece a mi Sr. que no
pueda dar el Cumplim^{to} que se le solicita
pero que con todo lo representaria con los
correspondientes Testimonios a la misma

Real Audiencia del presente Reyno, para ejecu-
tar puntualmente quanto por aquella se pe-
roxidad se le mande. Y que para esto fines,
y precaucionar lo demas efecto, y resulta
que sobre esto se puedan en lo sucesivo expe-
rimentar, mandata a mi Sr. al Cr.^{no} de su
Jurado que tambien la ha autorizado
que en el referido Proceso continúe Copias,
literal el citado Despacho, y de la presente
respuesta como ha dada, pronunciada, y
firmada por mi Sr. de que yo el infraes-
crito Cr.^{no} doy fe = Garpoa Jose, y Tere-
Ante mi Juan Co. Xavier Guaraca. Como todo
ma largamente a de ser de la respuesta
Original entregada al mismo Cr.^{no} Juan Co.
Xavier Guaraca que presento el Despacho
del Sr. Intendente, a la que en lo neces-
ario me refiero. Y para que de todo con-
te doy de todo ello el presente Testimonio
que sigo y firmo en la Ciudad de Suva
a los veinte y siete dias del Mes de se-
tiembre del año mil ochenta y tres.

Ante mi
Juan Co. Xavier Guaraca



para despachos de oficio cuatro r. ts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Auto Zaragoza Oct. treinta de 1783. Au. Gen.?

Vrquia
Villanova

Dealo el Fiscal & C. M.

Muxally

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente dice, q. el
sumario q. la misma parece bastante claro, pues en el invent.
de los bienes de Manuel Blanquez no está comprendido cau-
dales ni efectos alguno de la R. Hacienda, sino aquellos q. eran
suos, i. de su propio patrimonio, i. el q. estos lo fujerose en el arri-
endo q. se supone hijo del P. R. de la fin. de Huera en favor
de D. Antonio Ruiz a quien S. M. lo tiene cedido p. a. suante
huida, no es merito bastante p. q. se vendan los bienes inven-
tariados q. se fujerose pascuos para el pago de un credito pro-
cedido de D. Antonio, burlando p. a. entre medio los efectos de
este fin. R. (al q. están fujeros), q. S. M. tiene mandado
se obtenga sin perjuicio de D. Natalia, q. no se le burlera, p.
q. no redispunta interese alguno de la R. Hacienda sino es
el credito de un particular omanado de un arriendo suio
de quien deviera haver pido fianzas p. a. la seguridad del tan-
to de un arriendo y finalm. de cuando ha accion en el D. fin.
de invent. p. a. el cobro de aquel, q. la q. entiende, q. el
Aut. siendo conocido podia mandar se le responda al Al. de Ma.
q. no debe dar cumplim. al despacho del Cavallero. Entend.
y pareciere a este el correspond. Oficio haciendole presente en el
q. no le toca el consim. en los bienes ocupados en D. fin.
El Aut. método de lexima resolver lo q. fuere de un agrado, y pro-
ceda en justicia q. pide de Zaragoza, Noviembre 5 de 1783

[Signature]



para despachos de oficio cuatro r. ts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Zaragoza Noviembre veii de 1783. Au. Gen.?

Auto
Vr.
Vega
Vrquia
Villanova
Muxally

Se haga en todo como lo dice el Fiscal & S. M. a
en su respuesta, que antecede. Y en consecuencia
de la respuesta al Al. de Ma. y Huera, que por
lo que resulta de su representacion, y de los documen-
tos, que remite, no debe dar cumplimiento al des-
pacho del cavallero Intendente a este exercito
y Reyno, y que a este Cavallero se le pase el
correspondiente oficio por el Ven. D. Diego a la
Vega, manifestandole en el, que no le toca el com-
simiento en los bienes ocupados en el inventario exis-
tente en Huera y en que conoce aquel Al. de Ma.

[Signature]

Nota: El D. Diego a la Vega pasó el oficio que dice
el auto de arriba al Cavallero Intend. a este Reyno
y entregó la copia del papel, que sigue a este.

Nota. Por el Caxco de el dia 8 del corriente se es-
cribio la Carta correspondiente al Alcalde ma-
yor de Huasca.

M. O. N. 6
Muy S. mio: Por el Alcalde Mayor de la
Ciudad de Huasca, se ha hecho presente al
Real Acuerdo de esta Audiencia: Que en
su Juzgado se introduxo un expediente
de Inventario fonal, sobre todo lo bienes
muebles de Manuel Blanquez, que tuvo
principio en 15. de Octubre del año pro-
ximo pasado; y habiendose emplazado
mediante Carteles a todos los que pudie-
ran tener interes en dho bienes, para
que en el termino del 30. dia que señala
la ley, acudiesen a exponer su historia,
y que con efecto acudieron hasta el nu-
mero de siete con la respectiva pretensio-
nes de pertenecerles dho bienes. Ha con-
xiendo los terminos fones que correspon-
den a este Proceso, se halló este Alcalde
Mayor con la novedad de que v.s. le ha-
via despachado un exorto, o mandato a
instancia de D. Felipe de Arias oficial
de la Contaduria de este exercito, y Reino
con fecha de 12. de Sep. de este cor.te año,
y con la calidad de Aproxado a D. Ant.
Ruiz, a quien v. M. tiene cedido el peso
Real de la Ciudad de Huasca y dho Ruiz

1. a quella

1 presentando etc.

~~Se~~ arrendado al citado llamado
Blanquez, que es contra quien se sigue
el Inventario Reflexivo, ~~presentando~~ ^{que} de los bienes inventariados se le ha
dado pago con antelación a D. Antonio
Ruiz de la cantidad de 2589 pag. que le
debia de este arrend.

Pues con estos antecedentes
habia negado a dar cumplim.^{to} a lo man-
dado por V. O. y lo atribuía a esta R. O.^{da}
para que se viera providencia lo con-
respondiente al asunto.

El R. Acuerdo ha
examinado este exped.^{te} con detenida
reflexion, deseando evitar todo motivo
de quejas, cortandolo, si se pudiere, con
la mejor armonia; y con vista de todo,
y lo expuesto por el Fiscal a S. M. le ha
parecido, que el asunto era bastante
claro, por que en el Inventario, executado
en los bienes de Manuel Blanquez, no
consta, se hayan comprendido caudales
ni efectos alguno de la R. Hacienda, ni
aquellos que eran suos, y de su propio pa-
trimonio; y el que estos los hipotecare en
Arriendo, que se supone, hizo el Peto
de la Ciu. de Nueva en favor de D. Antonio
Ruiz, a quien S. M. le tiene cedidos p.^o de
tenencia, no es merito bastante para
que se vendan los bienes inventariados
que se surquen preciso p.^o el pago de un
credito procedido de otro Arriendo, bus-
cando por este medio los efectos de este
juicio Real, que su Mag.^d tiene mandado
se observe sin perjuicio de su regalía.

la que no se le bulnosa, por que no se
disputa interese alguno a la R. Hacienda,
y solo se trata en esta parte del cre-
dito de un particular, llamado de un
arrend.^o mio, a quien debiera haver pedido
pago para la seguridad del tanto que
arrienda; y finalm.^{te} pudo, y debio dedu-
cir su accion en el juicio de Inven-
ta para el cobro de la cantidad, perteneciente
al expresado Ruiz.

Por estos motivos ha
vuelto el R. Acuerdo, se le pare en ofi-
cio al H. C. Mayor de Nueva, previniendo
le, que por lo que resulta de su represen-
tacion, y de los documentos, que remite,
no ~~se~~ dar cumplim.^{to} al despacho de
V. O.; y que al mismo tiempo haga to-
ner presente a V. O. de parte del Acuerdo,
que no le ~~se~~ ^{acompana} el conocimiento de los bienes
ocupados en el Inventario existente
en el Arriendo de Meloca, y de j. con sus R. O.^{es}
mayor.

Con este motivo Virey
a V. O. las voy a mi atenc.^{on} y deseo de
q.^{ue} Dios p.^{or} a V. O. lo mande que le cumpl.^{ta}
co. Laxag.^a y Nov. 6. de 1783.

D. Ant. Jimenez Navarro (R. C. de Laxag. y Nov. 6. de 1783.)

H

Muy Señor mío: He recibido la carta
de siete al corriente que tú me ha escrito
participandome que el Real Acuerdo de la
Real Audiencia, en vista de mi representación
on de nueve al anterior octubre ha resuel-
to, que no devo dar cumplimiento al despa-
cho del Cavallero Intendente de este Regi-
mo y Reyno, dado para el cobro de los 25.
libras que Manuel Blanguez estaba debien-
do a don Antonio Ruiz por el arriendo
del pto Real que este le havia arrendado,
y como quedo en ejecutarlo conforme se me
manda, se servira tú hazerlo presente
al mismo Real Acuerdo. Dios que a tú m.
a. 1. Rucal 13. de Nbre del 1783 Plm. o. al m.
sumo off. 19. reg. 3. pla.
Ga. par. bo. y ten. 2.

En don Jph Sebastian y Ortiz



GOBIERNO
DE ARAGÓN